



DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

Exp.: ACIC – M3- AAI – 5.013 / 12
10 – AM – 00047.8 / 06

Unidad Administrativa:
ÁREA DE CONTROL INTEGRADO
DE LA CONTAMINACIÓN

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL POR LA QUE SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA DE LAS INSTALACIONES DE LA CONSENUR S.A., CON CIF A-36749414, DE UNA INSTALACIÓN DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS INDUSTRIALES, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ARGANDA DEL REY, FORMULADA MEDIANTE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE 28 DE ABRIL DE 2008.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 28 de abril de 2008, mediante Resolución de la Dirección General Evaluación Ambiental se otorgó la Autorización Ambiental Integrada (AAI) a CONSENUR, S.A., con CIF A-36749414, para una instalación de tratamiento de residuos industriales, en el término municipal de Arganda del Rey.

Segundo. Con fecha 28 de abril de 2009 se emite Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental, por la que se modifica la AAI con objeto de incluir en dicha autorización el residuo denominado "Equipos eléctricos y electrónicos", solicitado por CONSENUR S.A. a fecha de 25 de febrero de 2009.

Tercero. Posteriormente con fecha 2 de febrero de 2010 se emite Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental, por la que modifica la AAI con objeto de incluir en dicha autorización, los nuevos residuos peligrosos "Pilas alcalinas" y "Lodos que contienen sustancias peligrosas procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales", solicitados a fecha 29 de mayo de 2009, así como dejar sin efecto la Resolución de 28 de abril de 2009 de la Dirección General de Evaluación Ambiental al recogerse su contenido en dicha Resolución.

Cuarto. Con fecha de 3 de marzo de 2011 y nº de registro de entrada en esta Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio 10/041209.9/11, CONSENUR S.A. remite escrito en el que solicita la inclusión del residuo "aerosoles" con código LER160504 en su Autorización Ambiental Integrada.

Quinto. Con fecha de 1 de febrero de 2012 y nº de registro de entrada en esta Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio 10/039130.9/12, el titular remite documentación relativa a las modificaciones planteadas en la instalación, consistentes en la implantación de un sistema automático para la recuperación del plástico de los contenedores de residuos (polietileno/polipropileno) procedente del proceso de tratamiento de residuos sanitarios, cuyo destino actual es el depósito en vertedero, para que pueda ser reutilizado.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con la Resolución de 28 de abril de 2008, por la que se otorga la AAI, en caso de producirse alguna modificación en las instalaciones, el titular debe comunicar esta intención a esta Consejería a fin de que se determine si la modificación es sustancial o no sustancial.

Segundo. De conformidad con el artículo 10 de la *Ley 16/2002*, las modificaciones planteadas por el interesado no se consideran sustanciales, dado que:

- No implica un aumento del tamaño ni de la producción de la instalación.
- No se incrementa el uso de recursos.
- No supone un incremento significativo de las emisiones, vertidos y residuos generados, respecto a la actividad proyectada inicialmente.

Tercero. De conformidad con el artículo 26 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación ("Ley 16/2002")*, y con objeto de adaptar la Autorización Ambiental Integrada a la legislación sectorial que resulta de aplicación a la instalación, se procede a incorporar de oficio la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados ("Ley 22/2011")*.

Cuarto. Corresponde a la Dirección General de Evaluación Ambiental el ejercicio de las competencias en materia de control integrado de la contaminación de conformidad con lo dispuesto en el *Decreto 33/2012, de 16 de febrero, por el que se establece la estructura de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio*.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, considerando la normativa de aplicación, y en base a la propuesta técnica del Área de Control Integrado de la Contaminación, esta Dirección General de Evaluación Ambiental, en uso de las atribuciones conferidas por el mencionado Decreto 33/2012:

RESUELVE

Considerar la modificación de la Autorización Ambiental Integrada de la empresa CONSENUR S.A., consistente en la actualización de los residuos peligrosos producidos en la instalación y la incorporación de un sistema para la recuperación del plástico de los contenedores de residuos biosanitarios, descrita en la presente Resolución, como "**no sustancial**", a efectos de lo establecido en el artículo 10 de la *Ley 16/2002* por los motivos anteriormente señalados.

Dejar sin efecto la Resolución de 2 de febrero de 2010, por la que se modifica la Resolución de la Autorización Ambiental Integrada, otorgada a la empresa CONSENUR, S.A., para el "Tratamiento de Residuos Industriales", ubicada en el término municipal de Arganda del Rey, y remitida el 5 de febrero de 2010 con referencia nº 10/049881.9/10, al recogerse en esta Resolución el contenido de aquella.

Modificar el texto de la Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental, de fecha 28 de abril de 2008, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada para llevar a cabo la actividad de tratamiento de residuos industriales en el término municipal de Arganda del Rey, con número de expediente ACIC-AAI 5.013/06, cuyo titular es CONSENUR S.A., en los siguientes términos:



Comunidad de Madrid

- **Se modifican los apartados 1.1.2 y 6 del Anexo I, apartados 1.3.3. y 1.5. del Anexo II y apartados 2.1, 2.4., 3.3.1., 3.3.2., 3.4.1 y 4.3. del Anexo III de la Resolución de AAI, que se sustituyen por lo recogido en el Anexo I, II y III de la presente Resolución.**

Esta Resolución se mantendrá anexa a la Resolución que desde la Dirección General de Evaluación Ambiental, se emitió con fecha 28 de abril de 2008.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excelentísima Sra. Consejera de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de notificación de la misma, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estime pertinente en defensa de sus derechos, de conformidad con el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 13 de julio de 2012

LA DIRECTORA GENERAL DE
EVALUACIÓN AMBIENTAL

Fdo.: Lourdes Martínez Marcos

CONSEUR, S.A.
C/ Río Ebro s/n, Pol.Ind. Finanzauto
28500 Arganda del Rey (Madrid)



ANEXO I

PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y VALORES LÍMITE DE EMISIÓN

1. CONDICIONES RELATIVAS AL AGUA

1.1. SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN (Punto modificado)

1.1.2. Los efluentes procedentes de las purgas de la caldera de vapor, del vaciado del digestor, del recuperador de plástico, de las purgas de las torres de refrigeración y de las labores de limpieza, se dirigirán a la estación depuradora de aguas residuales para su tratamiento previo al vertido al sistema integral de saneamiento.

El equipo recuperador de plástico deberá poseer conexión directa con la red de recogida de aguas residuales de proceso, para el envío de las aguas residuales de la limpieza de los contenedores a la estación depuradora de aguas residuales de la instalación.

6. OPERACIONES DE GESTIÓN Y PRODUCCIÓN DE RESIDUOS (Apartado modificado por adaptación a la Ley 22/2011)

6.1. La actividad se identificará en todo momento con el número de identificación **AAI/MD/G11/08043**, utilizándose asimismo como identificadores del centro (NIMA:280006779) y el proceso (NP) al que se asocia cada tipo de residuo, los señalados en la presente Resolución.

6.2. La actividad se desarrollará en todo momento conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, la ley 5/2003, de 20 de marzo de 2003, de Residuos de la Comunidad de Madrid y su normativa de desarrollo, especialmente el Decreto 83/1999, de 3 de junio, por el que se regulan las actividades de producción y gestión de residuos Biosanitarios y Citotóxicos en la Comunidad de Madrid.

6.3. Los residuos peligrosos se almacenarán, en condiciones de seguridad, protegidos de las condiciones climatológicas adversas, en envases estancos y cerrados, correctamente etiquetados e identificados y en zonas correctamente acondicionadas para evitar la posible contaminación del medio como consecuencia de derrames o vertidos. En ningún caso, obstaculizarán el tránsito, ni el acceso a los equipos de seguridad.

6.4. Se deberá informar inmediatamente a la Administración de la desaparición, pérdida, escape de residuos peligrosos y cualquier incidencia relevante acaecida.

6.5. Se deberá disponer de un área fija de almacenamiento refrigerado a menos de 4° C, con una capacidad útil mínima equivalente a tres veces la capacidad diaria de eliminación de la instalación.



6.6 GESTIÓN DE RESIDUOS

6.6.1. Operaciones de gestión y tipos de residuos a gestionar

6.6.1.1. La instalación gestionará residuos con la consideración de no peligrosos así como de peligrosos, de acuerdo con la definición que sobre estos últimos se expresa en el artículo 3, párrafo e), de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*, y fundamentalmente los que se relacionan a continuación, siempre que se cumplan con los criterios establecidos en esta Resolución.

De acuerdo con lo establecido en los Anexos I y II de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, en la instalación se lleva a cabo la siguiente operación de residuos:

- R5: Reciclado o recuperación de otras materias inorgánicas.
- D 9: Tratamiento físico-químico no especificado en otro apartado del presente anexo que de cómo resultado compuestos o mezclas que se eliminan mediante uno de los procedimientos numerados de D 1 a D 12 (por ejemplo, evaporación, secado, calcinación, etc).
- D15 Almacenamiento previo a cualquiera de las operaciones enumeradas entre D1 y D14

6.6.1.2. Operaciones de gestión de residuos peligrosos

NP 01: Tratamiento de Esterilización mediante autoclave de residuos BIOSANITARIOS especiales de Clase III (D9)

Los residuos admisibles corresponden a los establecidos en la Clase III del Decreto 83/1999, de 3 de junio, por el que se regulan las actividades de producción y gestión de los residuos biosanitarios y citotóxicos en la Comunidad de Madrid.

La esterilización mediante autoclave convencional de los residuos incluidos en los grupos 7.a, 8.a y 9, se realizará separadamente del resto de los residuos comprendidos en esta clase, en ciclos de tratamiento diseñados específicamente para estos grupos.

Estos residuos corresponden en general a los siguientes códigos:

... // C35 // H9 // ...

La operación de gestión se identifica con el código D 9 del Anexo I de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*.

Los residuos admisibles en esta línea responden fundamentalmente a los siguientes códigos LER

Código LER	Descripción
RESIDUOS DE SERVICIOS MÉDICOS O VETERINARIOS O DE INVESTIGACION ASOCIADA	
18 01 03	"Residuos (de maternidades, del diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades humanas) cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones".
18 02 02	"Residuos (de la investigación, diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades animales) cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones".



El periodo máximo de permanencia de los residuos BIOSANITARIOS especiales en las instalaciones de CONSENUR, S.A., antes de su tratamiento de eliminación, será de siete días como máximo si permanecen a una temperatura inferior a 4 °C. En caso de no poder mantenerse en dichas condiciones, deberán de eliminarse en un plazo máximo de 24 horas.

NP 02: Almacenamiento temporal de residuos citotóxicos en cámaras frigoríficas, a una temperatura inferior a 4 °C. (D15).

Los residuos admisibles corresponden a los establecidos en la Clase VI del Decreto 83/1999, de 3 de junio, por el que se regulan las actividades de producción y gestión de los residuos biosanitarios y citotóxicos en la Comunidad de Madrid.

La operación de gestión se identifica con el código D 15 del Anexo I de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*.

Los residuos admisibles en esta línea responden fundamentalmente a los siguientes códigos LER

Código LER	Descripción
18 01 08	"Medicamentos citotóxicos y citoestáticos (de maternidades, del diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades humanas)".
18 02 07	"Medicamentos citotóxicos y citoestáticos (de la investigación, diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades animales)".

El periodo máximo de permanencia de los residuos citotóxicos en las instalaciones de CONSENUR, S.A., antes de su entrega a un gestor para su tratamiento, será de dos meses como máximo, refrigerados a una temperatura inferior a 4 °C. En caso de no poder mantenerse en estas condiciones, el periodo máximo de almacenamiento no podrá superar los siete días.

6.6.1.3. Operaciones de gestión de residuos no peligrosos (Punto añadido: se incorpora el siguiente proceso)

NP 03: Recuperación del plástico de los contenedores de residuos (R5)

La operación de gestión se identifica con el código R 5 del Anexo II de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*.

Los residuos admisibles en esta línea responden fundamentalmente al siguiente código LER

Código LER	Descripción
15 01 02	"Envases de plástico".

Los residuos de envases objeto de recuperación provendrán exclusivamente de los recipientes en los que se reciben los residuos biosanitarios en la propia instalación y serán previamente tratados en el proceso NP 01 "Tratamiento de Esterilización mediante autoclave de residuos BIOSANITARIOS especiales de Clase III" anteriormente descrito.



6.6.2. Criterios y procedimiento de admisión de residuos (Punto modificado)

Con carácter previo a la aceptación de un residuo peligroso CONSENUR S.A. deberá contar con documentos de aceptación emitidos por gestores autorizados para la valoración o eliminación del mismo.

Para cada Residuo Peligroso admitido en la instalación se emitirá un Documento de Aceptación, cuyo contenido se ajustará al formato E3L y cuya numeración seguirá el siguiente modelo:

DA30280000679AAAANNNNNNN,

Siendo DA el tipo de documento, en este caso Documento de Aceptación

30 indica que numera el documento un gestor de residuos

280000679 indica el NIMA del gestor (10 dígitos)

AAAA, año en que se emite el documento (4 dígitos)

NNNNNNN, número secuencial (7 dígitos) que se reinicia cada año

La actividad se identificará en todo momento con el NIMA y el número de autorización asignado, utilizándose asimismo como identificadores del centro, proceso, etc. los señalados en la presente resolución.

Mediante los controles de admisión se comprobará que los residuos se reciben en perfecto estado, debidamente etiquetados y sin elementos extraños o ajenos al residuo, así como cualquier otro que el gestor estime oportuno realizar con el fin de garantizar su conformidad con los parámetros de aceptación del gestor final del residuo. Cualquier incidencia al respecto, deberá ser notificada inmediatamente a esta Dirección General.

6.7. PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS (Punto modificado: se incorporan residuos a la tabla)

6.7.1. La instalación, como consecuencia de su actividad, desarrolla una serie de procesos generadores de residuos peligrosos que se enumeran en el presente apartado.

Los procesos pueden generar con carácter eventual otros residuos peligrosos no expresamente contemplados, que se incluirán en su caso en la Memoria Anual de Actividades y que se gestionarán adecuadamente.

La asignación de los códigos conforme a la Lista Europea de Residuos no es exhaustiva, debiendo adaptarse en caso necesario a los capítulos y especificaciones del citado catálogo.

Los residuos peligrosos que se generan en cada proceso son los siguientes:

PROCESO NP 01: SERVICIOS GENERALES, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE LOS EQUIPOS E INSTALACIONES	
LER	Descripción
CONDENSADO DE COMPRESOR	
12 03 01	Líquidos acuosos de limpieza
ACEITE USADO	



PROCESO NP 01: SERVICIOS GENERALES, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE LOS EQUIPOS E INSTALACIONES	
LER	Descripción
13 02 05	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.
TRAPOS CONTAMINADOS	
15 02 02	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas.
ENVASES METÁLICOS CONTAMINADOS	
15 01 10	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas.
FILTROS DE ACEITE	
16 01 07	Filtros de aceite
TUBOS FLUORESCENTES	
20 01 21	Tubos fluorescentes agotados
ABSORBENTE DE DERRAMES	
15 02 02	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas.
EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS	
16 02 13	Equipos desechados que contienen componentes peligrosos, distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 12.
PILAS ALCALINAS	
16 06 04	Pilas alcalinas (excepto las del código 16 06 03)
LODOS DE DEPURACIÓN	
19 08 13	Lodos procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales, que contienen sustancias peligrosas.
AEROSOLES	
16 05 04	Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas

6.8. CONDICIONES RELATIVAS A LA GESTIÓN DE RESIDUOS Y PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS

6.8.1. Condiciones comunes a la gestión y producción de residuos peligrosos

6.8.1.1. La actividad se desarrollará en todo momento conforme a lo establecido en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*, la *Ley 5/2003, de 20 de marzo de 2003, de Residuos de la Comunidad de Madrid* y su normativa de desarrollo.

6.8.1.2. Se cumplirá la normativa de almacenamiento de productos químicos, segregando adecuadamente los distintos tipos de residuos, en particular aquellos que presenten reacciones peligrosas o cuya mezcla genere gases peligrosos.

6.8.1.3. Los residuos se almacenarán debidamente envasados y etiquetados, en las zonas previstas para ellos. En ningún caso los recipientes que contienen los residuos o los acopios obstaculizarán el tránsito en la instalación ni el acceso a los equipos de seguridad.



Comunidad de Madrid

6.8.1.4. No se podrán almacenar sobre el mismo cubeto residuos incompatibles cuya mezcla aumente los riesgos asociados a los mismos o dificulte operaciones de gestión posteriores.

6.8.1.5. El titular de la instalación informará inmediatamente a la Administración de la desaparición, pérdida, escape de residuos peligrosos y cualquier incidencia relevante acaecida relacionada con la gestión y producción de residuos.

6.8.1.6. Se cumplirá la normativa de almacenamiento de productos químicos, segregando adecuadamente los distintos tipos de residuos, en particular aquellos que presenten reacciones peligrosas o cuya mezcla genere gases peligrosos.

6.8.2. Condiciones relativas a la gestión de residuos peligrosos

6.8.2.1. Los residuos generados serán objeto de incorporación al proceso de gestión que corresponda, en todos aquellos casos en que sea posible, de acuerdo a su naturaleza, estabilidad y compatibilidad.

6.8.2.2. Los gestores de residuos deberán cumplir las obligaciones impuestas en el artículo 20 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, y en los artículos 49 y 53 *Ley 5/2003, de 20 de marzo*, y demás normativa de aplicación.

6.8.2.3. Cuando los residuos sean entregados a otros gestores para su tratamiento, la gestión se documentará de conformidad con la legislación vigente y serán objeto de declaración en la correspondiente Memoria Anual de Actividades.

6.8.2.4. La documentación relativa a la gestión de residuos incluirá, en su caso, los correspondientes códigos de identificación asignados de conformidad con la normativa aplicable en la materia, y en todo caso, los códigos de identificación correspondientes a la Lista Europea de Residuos (Códigos LER).

6.8.3. Condiciones relativas a la producción de residuos peligrosos

6.8.3.1. Los residuos producidos se gestionarán, de acuerdo a su naturaleza, teniendo en cuenta la jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, para conseguir el mejor resultado ambiental global.

6.8.3.2. Se reducirá la producción de residuos en la medida de lo posible.

6.8.3.3. El destino final de los residuos peligrosos será en todo caso un gestor autorizado y se elegirá en aplicación de la jerarquía de tratamiento prevista en la legislación vigente.

6.8.3.4. Los productores de residuos peligrosos deberán cumplir las obligaciones impuestas en los artículos 17 y 18 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio* y en el artículo 38 de la *Ley 5/2003, de 20 de marzo*.

6.8.3.5. Los datos relativos a los residuos producidos se incluirán en la Memoria Anual de Actividades, así como los datos correspondientes a aquellos residuos peligrosos no incluidos en el Anexo I, por no ser previsible su producción o por generarse con carácter eventual.



ANEXO II

SISTEMAS DE CONTROL DE EMISIONES Y RESIDUOS

1.3. CONSUMO DE AGUA Y VERTIDOS AL SISTEMA INTEGRAL DE SANEAMIENTO (Punto modificado: se incorpora un nuevo parámetro a analizar)

1.3.3. Además de los autocontroles que con carácter voluntario efectúe la empresa, se realizará con periodicidad semestral, a través de organismo acreditado por ENAC para las labores de inspección medioambiental, la toma de muestras y análisis de una muestra compuesta del vertido a la red de saneamiento según la metodología establecida en el Decreto 62/1994, de 16 de junio, por el que se establecen normas complementarias para la caracterización de los vertidos líquidos industriales al sistema integral de saneamiento,

Durante la toma de muestras para la caracterización del vertido, se deberá realizar la medición de los siguientes parámetros: Caudal (durante toda la caracterización), pH (de todas las muestras simples), Conductividad (de todas las muestras simples) y Temperatura (al menos en un momento representativo del vertido de la actividad).

En la muestra compuesta deberán analizarse todos los parámetros representativos de la contaminación propia de la actividad, e incluirá, al menos, los siguientes parámetros: pH, Conductividad, DQO, DBO₅, Sólidos en suspensión, Aceites y grasas, y Toxicidad.

1.5. RESIDUOS (apartado modificado)

1.5.1. Se dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida.

En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos.

Dicho Archivo deberá conservarse, junto con los documentos de aceptación de las instalaciones de tratamiento y los documentos de control y seguimiento a que se refiere el artículo 35 del Real Decreto 833/1988, durante al menos 3 años, y permanecer en el centro productor a disposición de esta Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

1.5.2. Mensualmente, en los primeros diez días naturales de cada mes y referido a la actividad del mes anterior se remitirán:

- Documentos de Control y Seguimiento, ejemplares correspondientes a los residuos peligrosos recepcionados, transferidos y generados correctamente cumplimentados.
- Listado, en soporte informático, de las entradas y salidas de residuos peligrosos durante el mes anterior. Estos listados incluirán además del número de documento de control y seguimiento (DCS), las fechas de entrada o salida y los campos siguientes:
 - Los datos identificativos del remitente
 - Los datos identificativos del destinatario



- Los datos identificativos del transportista
- Los datos identificativos del residuo (descripción, códigos de identificación, número de aceptación, cantidad...)

Con la presentación telemática de los Documentos de Control y Seguimiento, a través del Sistema Información de Gestión de Residuos de la Comunidad de Madrid, que la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio tiene a disposición de los usuarios en su página web, se da cumplimiento a las obligaciones relativas a la entrega de los ejemplares de los Documentos de Control y Seguimiento y del Listado de entradas y salidas de residuos peligrosos referidos previamente.

1.5.2. Anualmente, se deberán remitir:

- Antes del 1 de marzo: Memoria Anual de Actividades, en el modelo establecido al efecto, que incluirá todos los datos relativos a la gestión y a la producción de residuos (peligrosos y no peligrosos), incluyendo los correspondientes a aquellos residuos peligrosos no incluidos en el Anexo I de esta Resolución, por no ser previsible su producción o por generarse con carácter eventual.
- Certificado de vigencia del Seguro de Responsabilidad Civil, que se presentará en el plazo de 1 mes desde la renovación del mismo.
- Listado de aceptaciones y bajas emitidas en el periodo objeto de informe, indicando razón social del productor, NIF, dirección del centro productor, frecuencia de los envíos y número de aceptación otorgado.
- Listado de incidencias ocurridas en la instalación.
- Informe sobre el mantenimiento realizado a la maquinaria, depósitos de almacenamiento, báscula, etc.
- Balance del proceso, en soporte informático, que incluirá:
 - a) Resumen de las cantidades de residuos recepcionados en la instalación, agrupados por proceso (NP) y código LER, indicando el origen (NIF, razón social y dirección del centro productor), número de aceptación y la cantidad total recepcionada.
 - b) Resumen de las cantidades de residuos expedidos por la instalación, agrupados por NP (proceso) y Código LER, indicando el gestor de destino (NIF, razón social, dirección del centro gestor y número de autorización), la descripción del residuo, su número de aceptación y, en su caso, la cantidad almacenada pendiente de su entrega a gestor autorizado.

Con la presentación telemática de los Documentos de Control y Seguimiento a través del Sistema de Información de Gestión de Residuos de la Comunidad de Madrid, que la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio tiene a disposición de los usuarios en su página web, se da cumplimiento a la obligación de presentar el Balance del Proceso en lo relativo a los residuos peligrosos recepcionados y expedidos, referidos en los apartados a) y b) anteriores.

Esta documentación se presentará a requerimiento de La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en cualquier momento que se estime necesario.



1.5.3. Cada dos años, deberán remitir:

- Informe de Auditoría Ambiental realizada por una Entidad inscrita en el Registro de Entidades de Control Ambiental, con el contenido mínimo establecido en el artículo 53.2.c de la *Ley 5/2003, de 20 de marzo*. En tanto no exista dicho Registro, se presentará la Auditoría realizada en el Sistema de Gestión Ambiental de que disponga la empresa.



ANEXO III

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

2. ACTIVIDADES PRINCIPALES: PROCESO PRODUCTIVO

2.1. DESCRIPCIÓN PROCESO (Punto modificado)

La instalación ha llevado a cabo hasta el momento los siguientes procesos:

- Almacenamiento de Residuos Sanitarios.
- Tratamiento en planta de residuos sanitarios (mediante un proceso de esterilización) y posterior envío a vertedero.
- Transporte del resto de residuos a Gestores finales (Planta incineradora, otros).

El proceso productivo de la planta previo a la modificación de la instalación consiste en:

- Entrada: de residuos biocontaminados para su tratamiento inmediato, que se almacenan temporalmente en una zona destinada a este fin, o dado el caso, se almacenan en un almacén frigorífico en espera de su tratamiento.
- Proceso: en la nave hay una línea de tratamiento que consta de 2 autoclaves, que consiste básicamente en una esterilización, que garantiza la total destrucción de cualquier contaminación biológica, con lo que los residuos adquieren las características de residuos asimilables urbanos, para su posterior trituración y compactación.
- Salida: envío de los residuos tratados triturados y compactados al vertedero.

La modificación propuesta afecta a la etapa de "proceso" y tiene como finalidad la separación de los residuos sanitarios de los contenedores donde están alojados, de forma que puedan gestionarse de forma diferenciada una vez sometidos al proceso de esterilización, enviando a vertedero los residuos sanitarios esterilizados y reutilizando el plástico de los contenedores.

Para ello, el proceso se modificará según los siguientes pasos:

- Colocación de una válvula reutilizable de despresurización en la tapa de los contenedores con residuos antes de su paso a los autoclaves. Esta válvula impide que en las diferentes fases de presión/vacío/presión durante el proceso de esterilización al que son sometidos los contenedores, éstos no sufran deformaciones estructurales. Esta válvula está diseñada para no romper la estanqueidad de los contenedores, hasta el inicio del proceso de tratamiento, en su fase inicial de vacío.
- Los contenedores, con la válvula, son colocados en unos carros especialmente diseñados para ser introducidos en la cámara de esterilización (autoclave) y que permiten que los contenedores no se deformen por efecto de la temperatura.
- Una vez sometidos los contenedores al proceso de esterilización, se extrae la válvula de despresurización y se introducen en el "Recuperador de plástico". En éste, se abre el contenedor mediante el corte de la tapa superior, se vacía el contenido de residuos esterilizados y se inyecta agua a presión para eliminar los



residuos que pueden adherirse a las paredes del contenedor. Las válvulas una vez recuperadas, son preparadas con un nuevo disco de ruptura quedando listas para la colocación en un nuevo contenedor con residuos

- o Tanto los residuos esterilizados que salen del recuperador de plástico, así como los contenedores recuperados son depositados en sendos carros de transporte. Los residuos esterilizados se introducen en el triturador correspondiente para su compactación. Los plásticos se trasladan a otra trituradora para convertirlos en graza.
- o Salida: envío de los residuos tratados, triturados y compactados hacia su destino final, al vertedero en el caso de los residuos sanitarios esterilizados y a gestor autorizado para su reutilización en el proceso de producción de nuevos contenedores, en el caso de los plásticos recuperados.

El método de tratamiento de los residuos por esterilización no varía, se efectúa por vapor saturado a 134° C de temperatura y 2,2 atm de presión.

Las fases y parámetros del proceso de esterilización que se controlan, están relacionados a continuación:

- **1ª FASE** (tiempo de duración \cong 10 min.) Consta de tres ciclos de vacío con inyección de vapor.
- **2ª FASE** (tiempo de duración \cong 5 min.) Consta de un calentamiento por inyección continuada de vapor, hasta alcanzar la temperatura de esterilización de 134 °C, que se corresponde con una presión de 2,2 atm.
- **3ª FASE** (tiempo de duración \cong 15 min.) Esterilización por inyección continuada de vapor, conservando la temperatura y la presión de la fase anterior.
- **4ª FASE** (tiempo de duración \cong 15 min.) Desvaporización por extracción de vapor hasta quedar a una presión de 0,9 atm durante el tiempo de secado de los residuos, pasando luego a presión atmosférica para permitir la apertura de la autoclave. La temperatura final de esta fase estará comprendida entre 105 y 115°C.

Todas las fases están controladas por un microprocesador, que supervisa los parámetros esenciales del proceso (temperatura, presión, tiempo...). A su vez el responsable lleva a cabo el control del proceso, realizando inspecciones visuales sobre las gráficas que el microprocesador saca en papel continuo. Éste cuenta en todo momento con la ayuda del "Manual de Explotación de la Planta de Tratamiento", donde aparecen descritos con mayor detalle todos los procesos y parámetros a controlar.

El primer ciclo del día es utilizado para comprobar la eficacia del proceso; esta comprobación se realiza mediante el "Test BOWIE DICK", que consiste en una hoja de papel que cambia de color al realizar el ciclo completo, indicando que el ciclo ha sido correcto en temperatura, presión y tiempo.



Una vez realizado el ciclo completo, la autoclave se abre automáticamente. Si el proceso no es completo, o ha habido algún problema durante el mismo, el autoclave se sella automáticamente, no pudiendo ser abierto hasta que el problema que originó el sellado haya sido resuelto.

El operario, tras realizar el primer ciclo de prueba, comienza su trabajo introduciendo los carros con los contenedores de residuos a tratar en la autoclave. Una vez los residuos han sido introducidos en la autoclave y éste ha sido puesto en marcha, el proceso de esterilización es totalmente automático. El operario tendrá que estar atento a la finalización del ciclo de tratamiento, que es advertido mediante una señal acústica. En ese momento, el operario podrá abrir la puerta de la autoclave para extraer los carros con el residuo estéril. El Jefe de Planta es responsable de supervisar todos los parámetros de esterilización, para comprobar que el proceso se está llevando a cabo según lo especificado.

2.4. PRODUCTOS FINALES (Punto modificado)

PRODUCTO	TIPO DE ALMACENAMIENTO
Residuos sanitarios clase III esterilizados	Contenedor conectado con el compactador
Residuos plásticos esterilizados	Big bags
Residuos citotóxicos almacenados y entregados a gestor final	Envases

3. ANÁLISIS DE LA CARGA CONTAMINANTE DE LA ACTIVIDAD

3.3. UTILIZACIÓN DE AGUA Y GENERACIÓN DE VERTIDOS.

3.3.1. Utilización del agua. (Punto modificado)

PROCEDENCIA DEL AGUA	CONSUMO (m ³ /año)	USOS
C Y II	12.763,3	<ul style="list-style-type: none">- uso sanitario- uso industrial (generador de vapor)- limpieza carros porta-contenedores- limpieza contenedores esterilizados en el recuperador de plástico- limpieza de suelos

3.3.2. Generación de aguas residuales (Punto modificado)

Los efluentes generados en la Planta de Tratamiento son:

- Aguas pluviales
- Aguas sanitarias, procedentes de los servicios (aguas negras), conectan directamente con la red de saneamiento del polígono.
- Aguas de las bombas de vacío de las autoclaves, enviadas a la torre de enfriamiento y recuperación y nuevamente utilizadas.



- Aguas procedentes del vaciado del digestor, no se recuperan y son canalizadas a la depuradora
- Aguas procedentes del lavado de contenedores en el recuperador de plástico, que son canalizadas a la depuradora.
- Aguas procedentes de las purgas de la caldera de vapor, son canalizadas a la depuradora.
- Aguas procedentes de las limpiezas, son canalizadas a la depuradora

3.4. GENERACIÓN DE RESIDUOS.

3.4.1. Residuos peligrosos (Punto modificado)

RESIDUO	LER	PROCESO GENERADOR	PRODUCCIÓN ANUAL (t)	TIPO DE ALMACENAMIENTO
Condensado de compresor	12 03 01	Compresor de aire	0,02	Bidón de 200 l Contenedor de 1 m ³
Aceite usado	12 01 07	Equipos	0,2	Bidón de 200 l
Tubos fluorescentes	20 01 21	Administración (Oficinas)	0,03	Cajas de cartón
Trapos contaminados	15 02 02	Equipos	0,035	Bidón de 200 l
Envases metálicos contaminados	15 01 10	Materias auxiliares	0,4	Bidón de 200 l
Filtros de aceite usados	16 01 07	Equipos	0,04	Bidón de 200 l
Absorbente de derrames	15 02 02	Derrames en la Planta	3	Bidón de 200 l
Equipos eléctricos y electrónicos	16 02 13	Administración (Oficinas)	---	---
Pilas alcalinas	16 06 04	Administración (Oficinas)	1000 ud	Cajas
Lodos de depuración	19 08 13	Depuración de aguas	14	Contenedor de 7 m ³
Aerosoles	16 05 04	Mantenimiento	0.2	Cajas

4. TÉCNICAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN

4.3. RESIDUOS (Punto modificado)

En el proceso de tratamiento de residuos biocontaminados, éstos, una vez han sido descontaminados, se asimilan a residuos biosanitarios asimilables a urbanos, que son llevados a vertedero en el caso de los residuos sanitarios esterilizados y a gestor autorizado para su reutilización en la fabricación de nuevos contenedores.

Las únicas fuentes generadoras de residuos peligrosos son procesos auxiliares de mantenimiento de equipos, limpieza de derrames y alumbrado. Se realiza el control de la gestión de los residuos generados mediante su correcta identificación y almacenamiento para su posterior recogida por un gestor autorizado.